

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales.

ANO XLIX	Managua, D. N., Jueves 12 de Abril de 1945	Nº 7
----------	--	------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nombramientos Pág. 681

AGRICULTURA Y TRABAJO

Contrato 682

Cancélase un nombramiento 682

Apruébase el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad de Ahorro y Socorros Mútuos "Nueva Era" de la ciudad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa 683

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos 686

SECCION JUDICIAL

Remates 693

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 162-A

El Presidente de la República,

Acuerda :

Nombrar de conformidad con los Artos. 2 y 6 de la ley respectiva, Presidente de la Junta Local de Vialidad de Palacagüina, Departamento de Madriz, al señor Trinidad Morales.

El nombrado tomará posesión ante el señor Jefe Político del Departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Nº 135-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor José Argüello M., Auxiliar del Contador y Tramitador de Ordenes de Pago y Encargado de Pedidos del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en lugar del señor David Irigoyen quien pasa de mecanógrafo, vacante que deja el señor José Argüello M.

Los nombrados devengarán los sueldos estipulados en el Presupuesto General de Gastos vigente.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del primero de Marzo corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

Nº 168-A

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar conforme los Artos. 2 y 6 de la ley respectiva Secretario de la Junta Local de Vialidad de Camoapa, Departamento de Boaco, al señor Camilo Pérez Meynar.

El nombrado tomará posesión ante el señor Jefe Político del lugar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Marzo de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Aprobar en todas sus partes el Contrato suscrito por el señor Ministro de Agricultura y Trabajo, General José M. Zelaya C., y el señor Silvio F. Pellas como Apoderado de la Nicaragua Sugar Estates Ltd. Contrato que literalmente dice:

«José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo, en representación del Gobierno de la República, por una parte, y Silvio F. Pellas, en representación de la Compañía Nicaragua Sugar Estates Ltd., organizada y existente de acuerdo con las leyes Nicaragua y con domicilio en la ciudad de Granada, representación que se acredita con el Acta Notorial autorizada en Granada a las cuatro y media de la tarde del veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario Doctor Ignacio Suárez e inscrita en el Registro Mercantil del Departamento de Granada con el número 370, folio CXLI del tomo segundo

Libro Tercero, por otra parte convienen en lo siguiente:

Considerando:

Que el Contrato Número 19 del veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y siete celebrado entre el Gobierno representado por el señor Ministro de Agricultura don Manuel Argüello A. y la Nicaragua Sugar Estates Ltd., representada por su Director encargado de la Gerencia, ha rendido los siguientes beneficiosos resultados:

- a) —Aumentar la producción anual de azúcar de Cien Mil Quintales en que antes consistía a Doscientos Mil que actualmente se elaboran, con lo que se ha logrado existencia suficiente del Artículo para satisfacer en los últimos años la creciente demanda del consumo interno;
- b) —Dar segura ocupación, con todas las ventajas que ésta proporciona, a un mayor número de trabajadores nacionales, en las obras que la Compañía, autorizada por dicho convenio, ha emprendido en su Ingenio «San Antonio»;
- c) —Evitar con la mayor producción que se ha alcanzado, las importaciones de azúcar que se hubieran hecho necesarias a fin de llenar las necesidades del país y evitar igualmente los gastos de divisas que tales importaciones hubieran ocasionado;
- d) —Fomentar de manera práctica y efectiva, como es deber del Gobierno, la explotación de importantes empresas agrícolas y comerciales, incrementándose así la riqueza productiva nacional.

Considerando:

Que es de conveniencia prorrogar el referido Contrato por un lapso suficiente durante el cual la Compañía efectuará mayores siembras de caña en su mencionado Ingenio «San Antonio», o importará para ser instaladas en el mismo Ingenio nuevas maquinarias destinadas al ensanche y modernización de su fábrica de azúcar, con lo cual se obtendrá aumentar más la producción anual para lograr abastecer la actual mayor demanda que hay en el país, y para cooperar, dentro de las medidas de las posibilidades de Nicaragua, al aprobicionamiento de las fuerzas aliadas, no pudiéndose cumplir esto último en las presentes condiciones de producción nacional de azúcar.

Considerando:

Que también es de conveniencia que el Gobierno conceda a la Nicaragua Sugar Estates Ltd., facilidades que continúen surtiendo efecto y acrecentándose los beneficiosos resultados ya dichos.

Por tanto:

Las partes contratantes convienen especialmente en lo siguiente:

I

En prorrogar, como en efecto prorrogan por el mismo período, o sea, por doce años más, el plazo del Contrato en referencia, que fue aprobado por el Poder Legislativo de la República y publicado en «La Gaceta»,

Diario Oficial, N° 186, correspondiente al día veintiocho del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Durante la prórroga la Compañía gozará, en tal virtud, de todas las concesiones que le otorga el convenio que ahora se prorroga, en las cuales se incluyen las que confiere la Ley de 20 de Mayo de 1925 de acuerdo con lo establecido en esta ley, rigiéndose en consecuencia, dicho convenio en el nuevo lapso acordado, por las estipulaciones consignadas en las diferentes cláusulas que lo forma, con excepción de la contenida en la cláusula I que quedará redactada en la forma que se dirá a continuación.

II

La cláusula I del referido Contrato Número 19, se leerá así:

«La Compañía se compromete a invertir una suma no menor de Quinientos Mil Córdobas (C\$ 500.000.00) en la siembra de nuevas plantaciones de caña de azúcar, en su finca denominada «Ingenio San Antonio», situada en el Departamento de Chinandega, o en la importación de nuevas maquinarias para el mayor ensanchamiento y modernización de su fábrica de azúcar. Tomando en consideración las dificultades que ahora existen para importar tales maquinarias, la Compañía efectuará las referidas mejoras en su Ingenio «San Antonio», tan pronto lo permitan las actuales circunstancias creadas por la guerra mundial; y en todo caso, en el transcurso de Tres Años, después de terminada la guerra.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Prórroga en dos tantos del mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José M. Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo. —Silvio F. Pellas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

N° 18

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Carcelar el nombramiento recaído en los señores Luis Fernández Blanco y José Mercedes Fernández, Inspectores de Ganadería en la Zona Prohibida del Departamento de Rivas, a partir del día 1° de Abril del corriente año, agradeciendo a los referidos señores, los servicios prestados. Dichos cargos afectan el Título XI, Capítulo III y Artículo XI del Presupuesto General de Gastos, vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

«Acuerdo No 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad de Ahorros y Socorros Mutuos «Nueva Era», de la ciudad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa.

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Esquipulas, a las siete pm. del día ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los abajo suscritos, todos obreros de esta ciudad, después de discutir ampliamente y considerando que la organización es indispensable para el progreso y bienestar social que las organizaciones obreras cumplen una alta misión tanto en lo administrativo como en lo social, cooperando con las obras de progreso de sus localidades, como encausando el espíritu de fraternidad y cooperación en el gremio, acordamos por unanimidad:

19—Organizarnos en Sociedad de Ahorros y Socorros Mutuos.

29—El nombre de la Sociedad será «Nueva Era» y tendrá su domicilio en esta ciudad.

39—Para que funcione hasta tanto se elija en forma legal la nueva directiva, se eligió, la siguiente: Presidente, Benjamín Huete O.; Vice, don Leopoldo Malrena; Fiscal, don José B. Molina; Tesorero, don Pablo Martínez; Vocales por su orden, señores Gabino Adán Centeno, Octaviano Sáenz, Jesús Sosa A. y Manuel Orozco; Secretario, Dr. Luis Sáenz.

Nómbrese una comisión integrada por los socios Benjamín Huete O., Leopoldo Malrena, José B. Molina, Gregorio Sáenz, Trinidad Otero y Enrique Molina para que elaboren los Estatutos que regirán a la Sociedad.

59—Como un deber de reconocimiento a su labor de progreso nacional y protección al obrero, participese lo actuado al Sr. Presidente de la República Gral. Somoza.

69—Elevar la presente Acta y los Estatutos que se elaboren, al conocimiento del Poder Ejecutivo para su debida aprobación.

Se levanta la sesión, y leída que les fué el Acta a todos los otorgantes, la encuentran conforme y firmamos todos.—Benjamín Huete (Sr.), Leopoldo Malrena C., Pablo Martínez, José B. Molina, Octaviano Sáenz, Gabino Adán Centeno, Jesús Sosa,

Manuel Orozco, Arnoldo Artola T., Isidro Sáenz, Pedro Jacobo Sáenz, Gregorio Sáenz P., F. Pedro Huete, Amadeo Orozco, Trinidad Otero, Francisco Sosa, H. Rosales, Tránsito Uboda, Jorge Artola G., Leop. Malrena C., Genaro Martínez, Basilio Gutiérrez, Carlos Mendoza, Medardo Bojorge, Celedonio Hernández, Feliciano Mejía, Germán Sevilla, Ildelfonso Mendoza, Natalidad Chavarría, Baltazar Ballesteros, Ernesto Zúñiga, Anselmo Urbina, José López, Francisco Sosa R., Clemente Ruiz, Cosme Urbina, Gerónimo Sosa, Cándido Valle, Francisco Jarquin M.—Luis Sáenz, Secretario,

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

«LA NUEVA ERA»

Capítulo I

De la Sociedad, su denominación y objeto:

Art. 19—La Sociedad establecida según Acta del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, es una entidad de carácter económico, auxilio mutuo y mejoramiento moral e intelectual de los asociados.

Art. 29—La Sociedad es ajena a credos políticos. En consecuencia, es prohibido en su seno toda discusión de esa índole así como las injurias u ofensivas.

Art. 39—La Sociedad se denominará «La Nueva Era» y su domicilio será la ciudad de Esquipulas.

Art. 49—La Sociedad tiene por objeto: El ahorro, el socorro mutuo y el mejoramiento moral e intelectual de los socios.

Capítulo II

De los Socios:

Art. 59—Para ser socio se requiere:

- a)—Ser mayor de 16 años, tener buena conducta y buenos propósitos en el sostenimiento y engrandecimiento de la Sociedad;
- b)—Ser propuesto por dos socios en escrito a Secretaría de la Directiva. Esta someterá a votación la solicitud. El voto es secreto. El resultado lo conocerá el solicitante si es favorable el voto, pero si fuere adverso sólo lo conocerán los proponentes;
- c)—Pagar una cuota de entrada de Dos Córdoba y Un Córdoba como cuota mensual o Veinticinco Centavos semanales;
- d)—Asistir a las sesiones con puntualidad o avisar un día antes que no llega por motivos justos a juicio de la Directiva;

- e)—Obedecer las órdenes, mandatos o nombramientos emanados de la Directiva o de las respectivas Juntas.

Capítulo III

De las sesiones:

Art. 69—Habrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrará sesiones ordinarias en los días, segundo domingo de Diciembre y primero de Febrero próximo, en las cuales se elegirá y tomará posesión la Junta Directiva respectivamente.

Art. 70—Las sesiones extraordinarias, se celebrarán siempre que la Junta Directiva acuerde convocarlas o lo soliciten por escrito diez de los socios por lo menos.

Art. 80—La citación para las sesiones, debe ser firmada por el Presidente y Secretario, comunicada personalmente a los socios con tres de días de anticipación por lo menos.

Capítulo IV

De las autoridades de la Sociedad:

Art. 90—La Junta General es la autoridad suprema de la Sociedad y estará formada por todos los socios que la integran. Los acuerdos se tomarán por mayoría y el quorum legal será la mitad más uno de los socios.

Art. 10—La Junta General aprobará o improbará los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva.

De la Junta Directiva:

Art. 11—La administración y dirección inmediata de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, la Junta Directiva será electa de acuerdo con el Art. 69 de los presentes Estatutos, por mayoría de votos, durará un año en el ejercicio de sus funciones y estará integrada por las siguientes personas: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Fiscal y cuatro Vocales.

Art. 12—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a)—Formular el Presupuesto Anual;
- b)—Invertir los fondos de acuerdo con la ley;
- c)—Cuidar de la fiel observación de Leyes y Reglamentos;
- d)—Examinar y glosar las cuentas del Tesorero así como las Memorias de las respectivas Juntas.

Art. 13—Los casos no previstos por estos Estatutos los resolverá la Asamblea o Junta General de Socios.

De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

Art. 14—*Del Presidente:*—El Presidente tiene la representación oficial de la sociedad para todo acto social o jurídico, con facultades de apoderado general y podrá, autorizado por la Directiva, conferir poderes, presidirá las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General, encauzando las discusiones.

Art. 15—El Presidente ejercerá la suprema dirección de la Sociedad, pondrá el «Dese» a los recibos de los gastos acordados por la Directiva y las diferentes Juntas. Tomará el juramento de ley a los obreros que entren a la sociedad, empleados y Junta Directiva al tomar posesión en la siguiente forma: Todos de pie y haciendo la señal de la cruz, el Presidente dirá: «Juráis por el honor del obrero, cumplir y hacer cumplir que se cumplan nuestras leyes? Los Interrogados dirán: «Sí, juramos». El Presidente proseguirá: «Si así lo hicierais la conciencia obrera os premie, como si no ella os lo demande» con lo que concluirá el acto.

Art. 16—En la entrega de la Presidencia, el Presidente saliente leerá su mensaje dando a conocer a la sociedad la actuación de su gobierno durante el año ante la Asamblea y Directiva entrante.

Del Secretario:

Art. 17—El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Autorizar con su firma las actas de las sesiones;
- b)—Llevar los libros de Actas, Acuerdos y Registro de los socios;
- c)—Archivar y custodiar la correspondencia, libros y documentos;
- d)—Llevar un registro de las órdenes de pago que efectúe el Tesorero y otro de entradas y salidas de los socios así como el Libro Matriz de Nombramientos.

Del Tesorero:

Art. 18—El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a)—Cobrar las cuotas y cuidar los intereses de la Sociedad;
- b)—Hacer las erogaciones ordenadas por la Directiva y Juntas en acuerdos que le serán transcritos por Secretario;
- c)—Llevar los libros de contabilidad necesarios;
- d)—Autorizar con su firma los recibos de ingresos;

- e)—Pasar un estado de cuentas mensual a la Directiva y ponerlo en la tabla de avisos del establecimiento para conocimiento de los socios;
- f)—Dar a la Directiva una lista de los socios que no pagan sus cuotas un día antes de la sesión;
- g)—Rendir cuentas cada año para su glosa y finiquito.

Del Fiscal:

Art. 19—Son atribuciones del Fiscal:

- a)—Asistir con voz y voto a las sesiones;
- b)—Constatar que cada empleado o funcionario cumpla con sus obligaciones, dando cuenta a la Directiva de las faltas que observe;
- c)—Cuidar de la conservación y arreglo de muebles, libros y otros objetos y no permitir que salgan del establecimiento si no es por orden escrita de Presidente;
- d)—Llevar completa fiscalización de todo el movimiento económico y administrativo así como ser el acusador o defensor de las faltas de los socios.

De los Vocales:

Art. 20—Los Vocales y Vices sustituirán a los propietarios a falta de éstos.

Capítulo V

Art. 21—*De las Juntas:*—Para la mejor administración de la sociedad, se organizarán tres Juntas, a saber: una Junta de Finanzas, una de Socorros Mutuos y una de Cultura Social.

Art. 22—La Junta de Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- a)—Manejar el dinero del Fondo de Ahorros, invirtiéndolo en negocios bancarios, comerciales, industriales u otra negociación que le deje utilidad;
- b)—Pasar a la Directiva, cada tres meses, un cuadro demostrativo de las negociaciones efectuadas para que ésta lo dé a conocer a la sociedad.

Art. 23—La Junta de Socorros Mutuos, tendrán las atribuciones siguientes:

- a)—Manejar el Fondo de Socorros Mutuos, asistiendo a los socios en enfermedades, accidentes o muerte;
- b)—Pasar a la Directiva cada cuatro meses, un cuadro demostrativo de asistencia y defunciones;

Art. 24—La Junta de Cultura Social tendrá las atribuciones siguientes:

- a)—Procurar el establecimiento de una Biblioteca con sala de lectura;
- b)—Establecer conferencias, sobre temas de moral y cívica, agricultura, sanidad, contra el alcoholismo, etc., etc.;

- c)—Establecer una Escuela Nocturna;
- d)—Establecer relaciones con todas las entidades similares dentro y fuera de la República, suscribiéndose a los principales diarios.

Art. 25—Las Juntas presentarán a la Directiva, las respectivas memorias de sus labores anuales, el primer domingo de Diciembre de cada año para su presentación a la sociedad.

Art. 26—Las Juntas serán electas después de segundo debate, asentándose los nombramientos en el Libro Matriz de la Sociedad en Secretaría, tomando posesión en la siguiente sesión prestando el juramento de ley.

Art. 27—Las Juntas serán responsables ante la Directiva que es la que representa a la Sociedad la labor de las respectivas Juntas.

Art. 28—Cada Junta elaborará su respectivo Reglamento para regular la marcha administrativa de sus organismos.

Capítulo VI

Disposiciones Generales:

Art. 29—Los fondos de Ahorros y Socorros Mutuos los formarán por mitades los ingresos siguientes: Las cuotas de entrada y mensuales, los donativos, etc., etc. Las multas ingresarán al fondo de Socorros Mutuos.

Art. 30—El socio que por grave falta fuere expulsado, tendrá derecho a reclamar sus fondos de ahorro.

Art. 31—El socio que no pudiere concurrir o asistir a las sesiones, lo avisará por escrito a la Directiva, la que calificará si el motivo es justo.

Art. 32—Las utilidades o ganancias que se obtengan con el movimiento financiero del fondo de ahorros serán liquidadas y entregadas a cada socio proporcionalmente. Esto será cada año.

Art. 33—Cuando ocurriera la muerte de un socio después de tener dos años de ahorros su fondo se le entregará al heredero que designe; si no testare serán entregadas a sus herederos legítimos y si no tuviere herederos quedarán en beneficio social.

Art. 34—Un socio dejará de pertenecer a la Sociedad: por no pagar sus cuotas dos meses seguidos; por reincidencia en las faltas y por su marcado abandono en los propósitos y fines que persigue la sociedad, no teniendo derecho alguno a reclamo. Esta expulsión debe ser aprobada por mayoría de votos de la Asamblea General de socios.

Art. 35—Cuando por convenio general, pedimento de la mitad más uno de los socios activos o fuerza mayor llegare a di-

solverse la sociedad, los intereses o bienes serán repartidos proporcionalmente entre los socios dejando el diez por ciento (10%) al Hospital del Departamento.

Artículo final.—Los presentes Estatutos se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno y comenzarán a regir en el conglomerado desde la aprobación o firma de los socios.

En la ciudad de Esquipulas, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—(Firman) Benjamín Huete O., Presidente; Leop. Malrena O., Vice-Presidente; Luis Sáenz, Secretario; José B. Molina, Fiscal; E. Molina, 1er. Vocal; Jesús Sca, 2do. Vocal; Octaviano Sáenz, 3er. Vocal; Manuel Orozco H., cuarto Vocal.—Trinidad Otero, Anselmo Urbina, Emilio Rocha, Cosme Urbina, Pedro Loálsiga R., José López, César Montoya, Genaro Martínez G., Adán Centeno, Juan Orozco, Pedro F. Sáenz, Carlos Mendoza, Carmen Huete B., Juan Orozco C., Isidoro Sáenz, Rodrigo Loálsiga, Aníbal Ortega, Genaro Martínez, Gregorio Sáenz, Tránsito Ubeda.—Es conforme con su original.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 3467

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Satallos V. durante el mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y el Auditor señor José León Sánchez, en los días de Febrero a Junio del mismo año de la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales llevadas por el señor Francisco Montalván h. ya fallecido, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 32, hubo un movimiento de Sesenta y Siete Mil lones Setenta y Siete Mil Novecientos Setenta Córdoba y Sesenta Centavos y medio en las diferentes especies fiscales que manejó durante el período indicado; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 30 suscrito por el propio Auditor Sánchez, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste en providencia de las diez de la mañana del veinticuatro del mismo mes y año del auto antes citado dispuesto que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento el suscrito proveyó a las nueve de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco poniendo el cumplimiento de ley; pero como en escrito del treinta del mismo mes al folio 31, el señor doctor Enoc Aguado en su carácter de Fiador del extinto cuentadante señor Montalván, pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, habiendo el que firma proveído al ple de la propia petición teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Febrero último al folio 33, el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que a la cuenta de su fiador le habían sido formulados siete glosas las cuales quedaron completamente desvanecidas como puede verse de las contestaciones puestas al margen de cada una de ellas por el Contador que la examinó y que no quedando ningún reparo pendiente, pedía se declarara la solvencia absoluta de la presente cuenta y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de trece de Febrero último, dijo: Que como todos los reparos formulados al señor Montalván hijo, habían sido desvanecidos de manera satisfactoria, como podía verse de las razones que figuran al margen de cada uno de ellos, y que estando correcta la tramitación pedía se llamara autos para sentencia, de modo que el suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos marcados del 1 al 7, a excepción del número 2, habían sido desvanecidos en la Glosa Administrativa por los propios Contadores que los formularon mediante la presentación de los acuses de recibo pedidos que se agregan en autos y en cuanto al número 2, éste fué desvanecido por el que firmo mediante la presentación de una orden de la Dirección de Ingresos librada en virtud de otra del Ministerio de Hacienda, que es la que pedía dicho reparo con respecto a una entrega de Once Mil Cór-

dobas en timbres al Banco Nacional de Nicaragua; se llamó autos en providencia de las siete y media de la mañana del veintidos de Febrero último; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas vigente y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Francisco Montalván hijo, hoy ya fallecido, que llevó en su carácter de Jefe del Almacén General de Especies Fiscales durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ésta se aprueba quedando de consiguiente los herederos del señor Montalván hijo y su fiador solidario el doctor Enoc Aguado, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio. Librese copia de la presente resolución para que sirva de suficiente finiquito a los interesados quienes de previo deben presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P. F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 23 de Marzo de 1945.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Bultrago Morales en la cuenta del Centro Destilatorio de Granada llevada en su carácter de Jefe por el señor Carlos Lacayo Arana, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 57 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos cincuenta y dos mil cuarenta y nueve litros de aguardiente inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las

once de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 15 suscrito por el propio Contador que la glosó, estos autos fueron elevados al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las nueve de la mañana del ocho de Septiembre del mismo año del auto antes citado, al reverso del folio 15, pero como en escrito de once de Abril de este año al folio 58 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante, ostentando el correspondiente poder a su favor que razonado figura en este juicio, el suscrito proveyó a las once de la mañana del once de Abril último al reverso del mismo folio 58 teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veinticinco de Mayo de este año al folio 62 el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos habían sido desvanecidos conforme las razones que estaban al margen de cada uno puestas por el suscrito y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de dos del mes corriente se expresara de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, pidiendo que se llamara autos para sentencia, el suscrito proveyó a las once de la mañana del seis de Junio de este mismo año; reverso del folio 62 verificando el llamamiento de autos, dejando, si, constancia de ser cierto lo afirmado por las partes, pues todos los desvanecimientos se efectuaron en virtud de la rectificación de los errores cometidos y de haber sido presentado los documentos, que figuran en parte agregados al presente juicio, y otros en la respectiva documentación indicada en la propia razón del desvanecimiento; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a, Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Carlos Lacayo Arana, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Granada durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquito a cuyo fin debe presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—de la mañana—valen. Enmendado — constancia — vale.—F. Baca P.,—F. Orozco F., Srío.

Es conforme con su original. Managua, D. N., 23 de Junio de 1944.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Junio catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor José Esteban Peña en la cuenta del Centro Destilatorio de Granada llevada en su carácter de Jefe por el señor Carlos Lacayo Arana, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 31 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trescientos Once mil ochocientos setenta y cuatro litros de aguardiente inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 15 suscrito por el propio Contador que la glosó, éstos autos fueron elevados al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este Funcionario proveído a las ocho de la mañana del Ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, disponiendo que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las diez de la mañana del veintisiete de Marzo del mismo año del auto antes citado, al reverso del folio 15, pero como

en escrito de once de Abril de este año al folio 32 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como Apoderado del Cuentadante, ostentando el correspondiente poder a su favor que razonado figura en este juicio, el suscrito proveyó a las once de la mañana del once de Abril último al reverso del mismo folio 32 teniendo tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veinticinco de Mayo de este año al folio 35 el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos habían sido desvanecidos conforme las razones que estaban al margen de cada uno puestas por el suscrito y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de dos del mes corriente se expresara de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, pidiendo se llamara autos para sentencia, el suscrito proveyó a las diez de la mañana del seis de Junio de este mismo año, reverso del folio 35 verificando el llamamiento de autos, dejando, sí, constancia de ser cierto la afirmado por las partes, pues todos los desvanecimientos se efectuaron en virtud de la rectificación de los errores cometidos y de haber sido presentados los documentos, que figuran agregados al presente juicio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Carlos Lacayo Arana, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Granada durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquito a cuyo fin debe presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo

Es conforme. Managua, D. N., 23 de Junio de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., 20 de Junio de mil novecientos cuarenta. Las once de la mañana.

El Contador de Glosa don César Cuadra, al examinar la cuenta del Estanco de Fónforos del primero de Enero al siete de Junio de mil novecientos treinta y seis, llevada por don Francisco Espinosa M., mayor de edad, soltero, negociante y del domicilio de Granada,

Resulta:

Que según poder conferido a don Felipe Benavides S., a las nueve de la mañana del día veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve ante los oficios profesionales del Dr. Alfonso Romero Martínez, documento inserto al folio 19 de este juicio el Apoderado haciendo uso de su investidura presentó su escrito de veinte de Febrero del corriente año pidiendo se le tuviese por personado en esta instancia, señalando el local de esta oficina para oír notificaciones de todo lo que se actúe lo mismo que los respectivos traslados.

La Contaduría por auto de las once y media de la mañana del veintuno de Febrero del año en curso proveyó de conformidad mandando tener por personado en el presente juicio al peticionario señor Benavides Sr. quien presentó la Cartacuenta del movimiento evolutivo de este negocio tomando la existencia inicial y final del período mencionado que arroja un total de un mil quinientas ochenta y ocho (1,508) conforme la documentación exhibida y confrontada con estos términos que son exactos; y

Considerando:

Que por auto de las ocho de la mañana del día treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve el señor Presidente de este Tribunal pasó al conocimiento del Contador que suscribe el expediente y documentos de este juicio para la tramitación judicial y fallo; y procediendo de conformidad, el Apoderado se personó en esta instancia y se le mandó correr los traslados de ley lo mismo que al señor Fiscal General de Hacienda. El señor Benavides S. al devolver el suyo manifiesta que acepta los reparos Nos. 15, 31, 52 y 53 con

un total de Un Mil Seiscientos Un Córdobas y Diez Centavos (C. 1,601.10); y los reparos 1 al 14, 16 al 30 y 32 al 51 fueron desvanecidos como lo demuestran las razones puestas al mágen de cada uno de ellos. Finalmente no quedando ninguna otra responsabilidad a cargo de su mandante pide se dicte la sentencia.

El señor Fiscal General de Hacienda al hacer examen de todo lo actuado, encuentra bien definido el cargo aceptado por el Cuentadante y que al dictar la sentencia se le condene al pago de la cantidad a que ascienden los reparos anotados, no desvanecidos.

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites de derecho y con apoyo del artículo 151 de Ley Reglamentaria de 15 de Diciembre de 1939, Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que el señor Francisco Espinosa Morales y su fiador solidario adeudan a la Hacienda Pública la cantidad de un mil seiscientos un córdobas y diez centavos, como resultado de sus operaciones en el período mencionado que pagará en la Tesorería General dentro de veinticuatro horas después de notificado más el interés legal hasta su efectivo pago si no lo verifica.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fernando Rubí, Contador de Glosa.

Ante mí, Ildelfonso Palma M., Notario. Es conforme. Managua, 22 de Junio de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las doce meridianas.

Habiendo sido examinada por el Contador General José Félix Baltodano durante los meses de Julio y Agosto de mil novecientos cuarenta, Septiembre y Octubre por el Contador Fernando Buitrago Morales y Noviembre y Diciembre, todo de mil novecientos cuarenta por el Contador Justo L. Castillo, la cuenta de la administración de Rentas de Chontales llevada en su carácter de administrador por el señor José T. Abaúnza, mayor de edad,

casado, negociante y del domicilio de Juigalpa, durante el periodo indicado;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 24 de este juicio, hubo el siguiente movimiento en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó, así:

Caja General	₡ 124.667.79
Caja de Sueldos y Cheques	79,430.25
Caja de otros cheques y efectos	2,076.53
Ordenes a cargo de la Minuta	1,412.02

Que arrojan un Total de . . . ₡ 207.586 59

(Doscientos Setenta Mil Quinientos Ochenta y Seis Córdoba y Cincuenta y Nueve Centavos), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 179, suscrito por el Contador Fernando Bultrago Morales, a quien le fueron encomendados los trámites finales administrativos de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este Funcionario proveído a las ocho de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente hasta dictar el fallo correspondiente, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las once de la mañana del cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 197; pero como en escrito de fecha seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 181, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como Apoderado del Cuentadante, de acuerdo con el poder que razonado figura al folio 26 de este juicio, el suscrito proveyó al reverso de la petición a las once y media de la mañana de veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 183 el señor Apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que había explicado a satisfacción todos

los sesenta y seis reparos formulados, de acuerdo con las pruebas presentadas y que como ya no había ninguna responsabilidad pendiente, pedía se llamara a autos para sentencia; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de nueve de Junio corriente al reverso del folio 183, dijo: Que como todos los reparos formulados estaban desvanecidos, en su totalidad, procedía dictar sentencia, previo llamamiento de autos, lo cual el suscrito verificó (en providencia de las ocho de la mañana del doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, dejando, al constancia de ser cierto lo afirmado por las partes, pues todos los reparos formulados están legalmente desvanecidos, según razones al margen de cada uno, puestas por los Contadores que intervinieron en la Glosa Administrativa y por el suscrito en la judicial, todo en virtud de las pruebas documentales que figuran agregadas en autos, la adherencia de timbres fiscales, las rectificaciones de errores cometidos, o explicaciones satisfactorias aducidas según la índole de cada reparo; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor José Tomás Abaúnza, de calidades indicadas, que levó en su carácter de Administrador de Rentas de Chontales, durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finquillo, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. Testado—puestas—No vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 7 de Julio de 1944.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Las doce meridianas.—Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Bultrago Morales en la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa llevada en su carácter de Jefe por el señor José Esteban Cáceres, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 111 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de un millón cien mil novecientos ochenta y tres litros de aguardiente inclusive los términos de apertura y cierre; y.

Considerando:

Que estando concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las siete de la mañana del ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 101 suscrito por el propio Contador que la glosó, estos autos fueron elevados al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho de la mañana del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, disponiendo que el suscrito tramite judicialmente esta cuenta; en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las ocho de la mañana del treinta del mismo mes y año de los autos antes citados, pero como en escrito del once de Mayo de este año al folio 112 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Juan Ramón Castillo R., pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, ostentando el correspondiente poder a su favor que razonado figura en este juicio, el suscrito proveyó a las siete de la mañana del quince de este mes al folio 112 teniéndolo como tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y.

Considerando:

Que en escrito de diez y ocho de Mayo de este año al folio 114 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que todos los reparos habían sido desvanecidos conforme las razones que estaban al margen de cada uno puestas por el Contador Fernando Bultrago M. y por el suscrito; y, como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de vein-

titrés del corriente se expresara de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, pidiendo que se llamara autos para sentencia, el suscrito proveyó a las siete de la mañana del veinticinco de este mismo mes, reverso del folio 114, verificando el llamamiento de autos, después de constatar ser cierto lo afirmado por las partes pues todos los desvanecimientos se efectuaron en virtud de la rectificación de los errores cometidos y de haber sido presentados los documentos, que figuran en parte agregados al presente juicio, y otros en la respectiva documentación indicada en la propia razón del desvanecimiento; y.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899. 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor José Esteban Cáceres, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa durante el semestre de Julio a Diciembre de (1941) mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo.

Es conforme.—F. Orozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Julio uno de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las ocho de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V. la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales llevada en su carácter de Jefe por el señor Francisco Montalván h., mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según Carta-cuenta que corre al folio 36, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Especies Fiscales de Cuenta y Nueve Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho Córdoba y Sesenta y Cinco Centavos y Medio, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho, quien ordenó en auto de las once de la mañana del seis de Junio último al reverso del folio 37 que el suscrito las tramitara judicialmente; en cuyo cumplimiento fué puesto por el que firma el cúmplase en auto de las once y media de la mañana de la misma fecha del anteriormente citado, pero como en escrito de siete de Junio último, al folio 38, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como Apoderado del Cuentadante, ostentando el respectivo poder, el suscrito lo tuvo como tal en auto de las diez de la mañana del siete de Junio próximo pasado, mandándose a la vez correr los traslados de ley a las partes; habiendo éstas evacuado tales traslados en escritos de catorce y diez y nueve de Junio último, al frente y reverso del folio 39; y expresado, tanto el señor Apoderado como el señor Fiscal General de Hacienda, estar conformes en cuanto a los desvanecimientos de los reparos contenidos en este juicio y pidiendo que se llamara autos para sentencia, lo cual hizo el que firma en providencia de las once de la mañana del veinte del mes de Junio último, dejando constancia, al, de que todos los siete reparos formulados están desvanecidos a la vista de los acuses de recibo pedidos por especies remitidas u otras pruebas o demostraciones que se consignan en los razonamientos de cada desvanecimiento, siendo el reparo número uno desvanecido por el suscrito y los otros por el Contador que hizo la Glosa Administrativa; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal y corridos todos los trámites de derecho y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones hechas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Francisco Montalván h., de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fidor solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóptese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Bica P.—F. O'ozco F., Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 7 de Julio de 1944 —F. O'ozco F., Srlo.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Habiendo sido examinada por el Contador de este Tribunal señor Eduvís Zepeda h., la cuenta del Estanco de Medicamentos Estancados llevada en su carácter de Guardalmacén por el señor Ramiro Campos, mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-cuenta que ocupa el folio 30 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de medicamentos de Doscientos Tres Mil Ciento Setenta y Ocho Córdoba y Sesenta y Ocho Córdoba y Sesenta y Cuatro Centavos, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez y media de la mañana suscrito por el propio Contador Eduvís Zepeda h., el diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 35, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este Funcionario, en providencia de las nueve de la mañana del diez y nueve del mismo mes y año del auto antes citado, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumpli-

miento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las nueve y media de la mañana del veinte de Octubre del mismo año de mil novecientos cuarenta y dos, pero como en escrito de trece de Mayo de este año al folio 38 el señor Ramiro Campos pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, el que firma proveyó a las doce meridianas del quince del corriente, teniéndolo como tal y mandándole correr traslado solamente al señor Fiscal General de Hacienda, en virtud de que el Cuentadante renunció a ese trámite en el referido escrito de personamiento por no tener ningún reparo en pie, y como dicho señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintitres de este mes al reverso del folio 38, dijo: Que todos los reparos formulados al Cuentadante habían sido desvanecidos y que estando correcto el procedimiento en la secuela del presente juicio, se llamará autos para sentencia, lo cual verificó el suscrito en providencia de las siete y media de la mañana del veinticinco del corriente al folio 39, constando previamente que todo los treinta reparos contenidos en este expediente estaban debidamente desvanecidos de conformidad con las razones puestas para cada desvanecimiento por el propio Contador Eduvigis Zapeda h., a excepción de dos, los números veintitres y veintiseis que desvaneció el que suscribe, todo de acuerdo con los documentos probatorios que corren anexos a este expediente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Ramiro Campos, de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Guardalmacen del Estanco de Medicamentos Estancados, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de

previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—no—no vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srlo. Es conforme.—F. Orozco F., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3565

Diez mañana veintiséis abril próximo venidero, por ejecución Camilo Pérez Mejía contra Augusto Pérez Mejía, venderáse pública subasta en local este Juzgado finca rústica jurisdicción Santo Domingo, compuesta potreros y casa, lindando: Oriente, fincas Valentín y Leandro Gálvez; Occidente, potreros Francisco Espinosa; Norte, Felipa viuda Delgadillo y Sur, Asunción Borge.

Base sub. sta: Un mil quinientos córdobas. Admitense posturas legales.

Dado en Juzgado de Distrito. Juigalpa, diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenticinco.—Francisco Moncada E., Secretario.

871 3 3

Nº 3589

Diez mañana dieciocho de Abril corriente, subastaránse este Juzgado dos fincas urbanas situadas barrio San Jacinto, esta ciudad, consistiendo la primera en un solar de cuatrocientas cincuenta varas cuadradas, con casa cañón de laquezal, de seis varas de largo, por cinco de ancho, con su corredor de tres varas de ancho, enladrillada con ladrillos de cemento; tiene un pozo y otras mejoras, y linda: Norte, Ismael Pérez; Occidente, Rosibel Alvarez; Sur, trocha del ferrocarril; y Oriente, Abraham Alvarez Saballos, inscrita bajo el Nº 12,164, tomo CCXXV, folio 235, asiento 5º, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento; y la segunda es un solar de novecientos cuarenta y ocho varas cuadradas, en donde existe un cañón de veintidós varas de largo por trece varas de ancho, incluyendo corredor, inscrita bajo Nº 15,944, Tomo CCIV, folios 223/4, asiento 3º, Sección de Derechos Reales, del Registro citado, y linda: Norte, playa del Lago de Managua; Sur, finca descrita anteriormente; Oriente, Abraham Alvarez Saballos; y Occidente, Rosibel Alvarez

Base del remate: Seis Mil Seiscientos Cuarenta Córdobas.

Oyense posturas legales.

Esto dentro ejecución que el Dr. Marco Aurelio Castillo, como cesionario de los acreedores hipotecarios doña Isolina v. de Corrales y Dr. José Simón Delgado Ortiz, ha promovido contra don Ismael Pérez Avilés.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito, en Managua, a las diez de la mañana del once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio.—Efrén Saballos, Srlo.

905 3 1

Nº 3585

Diez mañana veintisiete Abril corriente, subastaránse este Juzgado, finca rústica, situada punto el El Refugio, de ciento diez y nueve manzanas y tres mil trescientos sesenta y dos varas cuadradas; lindando: Oriente, Portillo Murra; Poniente, cerro Oluma; Norte, montaña inculta; Sur, sitio Cuapa.

Véndese por ejecución de doña Danelia Duarte viuda de Cruz, contra sucesión Arsenio Cruz.

Base ejecución, un mil córdobas.

Dado Juzgado de Distrito. Juigalpa, seis Abril
mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Mon-
cada E., Secretario. 898 3 1

Nº 3527

El día domingo 22 de Abril de 1945, a las 8 a.m., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el sábado 21 del mes citado, hasta las 11 a.m.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
29796	1 Bicicleta marca Raleigh	123.20
30698	1 Bicicleta vieja, llantas en m/e	38.50
30827	1 Pluma fuente marca Pelikan	10.78
30956	1 Pluma fuente marca Everslast	6.16
31118	1 Reloj de oro 14K. marca Omega, tres tapas	201.00
31296	1 Rueda para camioneta bastante usada y una motocicleta	737.00
31556	1 Reloj de hierro marca Ferrocarril	7.70
31710	1 Pluma fuente marca Parko	6.16
31979	1 Máquina marca Singer, para perforar	396.00
32067	1 Bicicleta marca Raleigh	198.00
32413	1 Bicicleta marca Durkopp	132.00
32439	1 Pluma fuente marca Parker rombo azul	30.40
32596	1 Reloj inoxidable	22.80
32642	1 Pluma fuente marca Pelikan	12.16
32679	1 Reloj de oro 18K., y un reloj cromado	106.40
32803	1 Reloj de cobre, faja de cuero	7.60
33018	1 Par chapitas con un brillantito c/v, 1 3/4 gramos	198.00
33105	2 Cadenas, un dije de pipilacha, una medalla, un dije de chanchito y otra medalla de china, 4 gramos	45.60
33288	1 Anillo de oro con piedra, y un anillo de chapa 4 gramos	18.24
33294	1 Anillo y un par de argollas de tres hilos, 5 gramos	15.20
33295	1 Anillo liso, uno de chapa, con piedra, 2 pares de patacones, peso 4 3/4 gramos	12.16
33314	1 Anillo de chapa con águila grabada y un anillo liso 15 1/2 gramos	60.80
33330	1 Reloj de níquel marca Waltham	22.80
33428	1 Cadena de oro con medalla, 7 1/2 gramos	38.00
33488	1 Prendedor de oro, 1 gramo	7.60
33497	1 Anillo de oro, liso, 3 gramos	15.20
33501	1 Anillo de oro, liso, 1 1/4 gramos	6.08
33537	1 Pluma fuente	15.20
33549	1 Anillo de oro con tres brillantitos, 1 gramo	38.00
33568	1 Cadena de oro con dije, y un anillo liso, 6 gramos	30.40
33589	1 Reloj níquelado	6.08
33750	1 Anillo de oro, liso, y una esclava 7 gramos	30.40
33776	1 Par mancuernillas, una esclavita; un par chapas, una cadenita con medalla; una pulserita de cadena, con dije, peso 10 1/2 gramos oro	53.20
33870	1 Reloj inoxidable marca Metoda, faja de cuero; una pluma fuente y un lapicero	68.40
33897	1 Par chapas con piedra, de oro, peso 1/2 gramo	6.08
33898	1 Reloj despertador marca Wesclox	7.60
34009	1 Anillo con piedra negra; un anillo piedra azul; tres cadenas, dos medallitas y un dije; un par patacones de oro, 9 1/2 gramos	45.60
34171	1 Torno para carpintería, 3 piezas	38.00
34203	1 Hebilla de oro incompleta, 10 gramos	15.20
34210	1 Reloj de níquel marca Omega, leontina de plata con dije piedra carbón y un relojito despertador marca Ingersoll	38.00
34335	1 Par chapas con piedra; una chapa piedra blanca, un dije de estrella con piedra, un pataconcito y un anillito, de oro, 2 1/2 gramos	12.16
34351	1 Cadena de oro con medalla, peso 7 1/2 gramos	30.40
34386	1 Pistola automática cal. 45, sin marca	132.00
34437	1 Anillo de oro y una moneda de diez dólares, 23 gramos	121.60
34460	1 Pluma fuente marca Parker	15.20
34567	1 Par argolletes pequeños, un dije de herradura y un dije de corazón, peso 2 1/2 gramos	12.16
34591	1 Anillo de oro, liso, 6 1/2 gramos	22.80
34727	2 Pares argollones y una cadenita de oro, 2 1/2 gramos	22.80
34818	1 Reloj de hierro marca Sima	10.64
34838	1 Pluma fuente marca Parker	30.40
34865	3 cadenas con dijes; una pulsera dije de chanchito, un par chapas de pipilacha; un par chapas de flor; una medallita, un anillo ochavado; una pulsera tejido Nº 8, un anillo piedra roja sintética; una cadena; una pulserita incompleta, una pulsera de ocho floritas; un dije; un par chapas, un anillo filigrana, todo de oro, 50 1/2 gramos y una pluma fuente marca Parker	316.80
34967	1 Reloj de oro blanco 14K., con dos brillantitos	132.00
35000	1 Reloj níquelado	6.08
35179	3 Yards manta dril azul	6.08
35254	1 Pluma fuente ordinaria marca La Sortija	10.64
35282	1 Anillo con piedra, un par chapas con piedras, de oro, peso 4 1/2 gramos	15.20
35295	2 Cobas, una hachita de mano, un martillo de coyol y un marco de hierro con sierra	38.00
35399	1 Anillo en dos pedazos, un anillo liso, cuatro chapitas distintas e incompletas, y una lámina, de oro, 3 gramos y un reloj y pulsera cromados para mujer	45.00
35410	1 Esclava de oro con dije, 3 gramos	15.20
35429	1 Corte etamino y un corte de mercilda estampada	10.50
35483	1 Par chapas, una cadena, un patacón, de oro, pequeños peso 2 gramos, una pulserita con espacios de corales y una cadena con imitación de corales, sin broche	18.00
35513	1 Corona de oro con imitaciones de turqueza, con su cruz, 15 gramos	36.00
35526	1 Par argollas, peso 3 3/4 gramos	18.00
35545	3 1/2 yardas género para camisa	6.00
35687	1 Cadena de oro peso 2 gramos	12.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
35802	1 Anillo de oro con piedra, una cadena, un anillo liso, 7 1/4 gramos	37 50	36606	2 Anillos lisos, una pulsera con 2 diamantitos y una perla fina, una esclava, una pulsera tejido Nº 8, dije moneda de cinco dólares, un anillo de chapa, fina leontina de dos hilos, y una cadena con medalla, de oro, peso 99 gramos	9 00
35832	1 Anillo pequeño, de oro, y un par patacones, 1 1/2 gramos	10 50	36627	3 Yardas crespón de algodón y 2 1/2 yardas género para camisa	10 50
35856	1 Cadena de oro con medalla 3 gramos	22 50	36646	1 Par chapitas con piedra, 3/4 gramos de oro	7 50
35862	1 Par chapas, un par patacones, una cadena con medallita, de oro, peso 3 1/4 gramos	27 00	36697	3 Yardas género para pantalón	9 00
35885	1 Anillo de oro con piedra, peso 3 gramos	15 00	36786	1 Par chapas de oro forma flor-cita, 1 gramo	9 00
35923	1 Pistola automática marca Mauser y una llanta grande	520 00	36789	3 Yardas género y un par zapatos para mujer	18 00
35958	2 Yardas de lora	12 00	36790	3 1/3 yardas género	6 00
35967	1 Pantalón de casimir	18 00	36792	1 Anillo de oro grabado 1 3/4 gramos	12 00
35999	1 Par chapas de oro de dos colores 3 1/2 gramos	22 50	36819	2 Cortes géneros ordinarios 2 1/2 yardas cada uno	6 00
36015	1 Pistola marca Salvaje, cal. 32	60 00	36829	1 Corte de lona	15 00
36088	2 Llaves para leontina y un corazón, de oro, 8 gramos	22 50	36844	1 Esclava de oro, peso 2 3/4 gramos	15 00
36030	1 Par chapas pequeñas con piedra, una llave fija y un espejito	6 00	36852	1 Anillo de filigrana, un anillo semi grabado, un anillo con piedra negra y blanca, peso total 7 gramos	45 00
36037	1 Par chapas filigrana, peso 5 gramos oro	30 00	36861	1 Cadena sin broche, una cadena con espacios de corales en m/e, medalla de vidrio, una medalla grande y una medalla pequeña, una leontinita de chapa y un anillo con piedras, de oro, peso total 18 gramos	60 00
36087	1 Par mancuernillas de moneda 2.50 dólares, 10 1/2 gramos, y un reloj de oro 14K. con un eslabón para pulsera	105 00	36904	3 Yardas género de algodón	6 00
36120	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramos	7 50	36916	1 Pulsera, una cadena, de filigrana, 17 1/2 gramos oro	90 00
36143	3 Yardas género de algodón	6 00	36956	1 Par chapas de pelota y un anillo, de oro, peso 2 1/4 gramos	10 50
36228	2 Anillos de oro lisos 5 1/4 gramos	15 00	36983	1 Pluma fuente y un lapicero marca Eversharp	30 00
63276	1 Anillo de oro grabado 2 3/4 gramos	6 00	36991	1 Par zapatos para mujer	6 00
36309	1 Anillo de oro con piedra roja, un anillo de herradura y un anillo de chapa, peso 7 1/2 gramos	27 00	36992	1 Par zapatos blancos para varón	22 50
36316	2 3/4 yardas etamino	6 00	37001	1 Esclava de oro, peso 2 gramos	12 00
36326	1 Leontina pequeña de dos hilos, 11 gramos oro y un reloj de plata	67 50	37038	1 Anillo de oro, liso, peso 5 gramos	22 50
36331	1 Córdon y dije de plata	9 00	37050	1 Anillo de oro con acerina y un anillo semi grabado, 4 gramos	21 00
36355	1 Par chongos con piedras; un par chapas con acerinas; un collar de tres hilos con cinco espacios y siete diamantitos tabla, de oro, peso 25 gramos	169 00	37102	1 Corte dril blanco, un corte género azul de 2 1/2 yardas c/u y una camisa blanca nueva	21 00
36375	1 Cadena de oro con dos dijeas, un prendedorcito, 5 1/2 gramos y un par chongos con piedras negras	30 00	37156	1 Par patacones incompletos; un par chapas de pelota en m/e y un pedacito de alambre y un anillo con piedra negra, peso 3 gramos	13 50
36396	1 Alfiler de corbata, de oro, con una perla forma racimo de uvas	37 50	37165	1 Bicicleta marca Hércules	260 00
36472	1 Pulsera pequeña dije de palomita, una pulsera pequeña con espacios y dije de coral; un par mancuernillas de dos colores; un alfiler de corbata de dos colores; un par chapas con piedras y perlitas falsas; una esclava con piedra; una cadena con medalla y un anillo con rubí; una cadena con medalla de ebano, de oro, 27 gramos	90 00	37172	2 Cadenas de oro y un dije con una perlita, 6 gramos	37 50
36550	1 Cadena con medalla de lámina y un anillo liso, de oro, peso 13 1/2 gramos	30 00	37200	1 Par zapatos para varón	18 00
36553	1 Anillo de chapa de filigrana, 3 gramos oro	27 00	37221	1 Cadena de oro y un anillo semi grabado, 2 gramos; seis cuchillos, dos cucharas, y un cuchillo y un tenedor de plata	34 50
36573	3 Anillos lisos, una esclavita; un par chapas con piedras, de oro, peso 10 1/2 gramos	37 50	37236	1 Pedazo de cadena y una mariposa incompleta 3 1/2 gramos	22 50
36580	1 Argolla grande y una llave de resorte para leontina, peso 2 1/2 gramos oro	10 50	37253	1 Par chapas con piedra y un anillo con acerina 4 gramos	15 00
36582	1 Anillo pequeño, una medalla pe-		37258	1 Anillo semi grabado, de oro, peso 1 1/2 gramos	9 00
			37282	1 Cadena de oro con medalla, y una esclava, peso 15 1/2 gramos	75 00
			37288	2 Cadenas de oro con sus medallas, dos pares de chapas distin-	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	tas, un anillo incompleto, de filigrana, 15 gramos y un reloj de oro 18K, pulsera enchapada	195.00	40734	1 Pistola marca Colt	128.00
37302	1 Corte género de algodón y un corte género floreado, 3 yardas c/u	12.00	40815	1 Vestido de Palm Beach color plomo	14.80
37312	1 Moneda de oro de 10 dólares, una moneda de oro de cinco dólares y un anillo con quince brillantitos, 28 gramos	1.105.00	40835	3 1/2 yardas Villela; 6 1/2 yardas género de algodón floreado y 4 yardas género blanco ojitos verdes	32.56
37344	3 Yardas de dril blanco	6.00	40942	4 Vasos de vidrio, cuatro cucharitas, un cuchillo, un tenedor	8.88
37441	3 Yardas género plomo rayado, una escuadra de hierro, un taladro con broca y un serruchito	27.00	40988	1 Azafate de cobre y dos vasos de vidrio	5.92
37460	1 3/4 género de algodón color azul, una vara género rojo y una funda	6.00	41325	1 Radio marca RCA Victor, pequeño	128.00
37463	5 Yardas de manta rala	6.00	41501	3 Yardas tela de hule verdecita y una camisa sport roja	20.72
37474	1 Anillo de oro peso 3 1/2 gramos	7.50	41712	1 Radio marca Crosley	204.80
37491	1 Pulsera pequeña forma de flor, de oro filigrana, 7 1/2 gramos	30.00	41823	1 Espejo marco de madera	11.84
37520	1 Cadena de oro pequeña con medalla, 1 1/2 gramos	15.00	42040	2 Combinaciones de seda y cuatro cortes tela de combinación de 1 3/4 yardas c/u	26.64
37523	1 Medalla con 3 piedritas y seis chispitas, un prendedor forma de lagarto con dos chispitas y un par mancuernillas de lámina, de oro, peso 9 gramos	30.00	42045	3 1/2 yardas seda lavable	17.76
37545	1 Anillo de herradura con piedra, peso un gramo de oro	6.00	42378	1 Bicicleta marca Columbian	252.00
37572	1 Cadena de oro en m/e, 2 gramos	12.00	43348	1 Revólver cal 38 sin marca	102.20
37597	1 Anillo y un par chapas forma de flor, de filigrana, peso 8 gramos	52.50	43380	1 Revólver Smith & Wesson cal 44 sin número	14.60
37730	3 Varas dril blanco y 3 yardas género algodón	10.50	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
37833	4 Varas género de algodón	7.50	(Monte de Piedad)		
37834	2 1/2 yardas género para camisa y 3 yardas dril blanco	12.00	Casa Principal		
37901	2 1/2 yardas dril blanco	7.50	< Managua.		
38024	3 Pichingas de un galón c/u con esencia de frambuesa, piña y banano	130.00	2 1		
38167	1 Hamaca de género	9.00	L A G A C E T A		
38457	1 Luna para espejo redonda ordinaria, mediana	7.50	DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA		
38819	4 Vasos pequeños, una taza con su platito, y dos dulceras, de vidrio, y una toalla	7.40	Se publica todos los días, excepto los festivos.		
39153	3 Yardas género, un plato y una taza de vidrio	10.36	OFICINA Y ARCHIVO:		
39263	4 Vasos y una dulcera de vidrio, una taza, un platito y un plato de china, dos platos enlozados y un vaso de vidrio con tapa	10.36	Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.		
39360	1 Pichel grande, un pichel pequeño, seis platitos, una mantequillera, once vasos pequeñitos, de vidrio; dos tacitas y diez platitos de china, una lechera de aluminio y una cazuelita blanca enlozada	37.00	A apartado Número 86.		
39363	60 Platos, once platonos, tres soperas, dos mantequilleras, cinco pichelos, dos azucareras, 12 tazas, todo de china fina; seis vasos, seis fruterías, de vidrio, en un cajón	256.00	Valor de la Suscripción:		
39868	1 Espejo pequeño marco de madera	5.92	Para la República:		
39952	1 Vestido de casimir	22.20	Número del día 0.15 Por trimestre . . . 6.00		
40144	3 1/2 yardas Villela amarilla con azul y blanco y 4 1/2 yardas Villela blanca con azul y rojo	37.00	Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00		
40166	4 Platos grandes, dos tazas con sus platitos, todo de china	8.88	Por mes 2.00 Por año 20.00		
40224	1 Vestido de casimir	22.20	Para el Exterior:		
40720	1 Pluma fuente marca Parker Duofold	22.20	Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe hacerse en oro americano		
			Por año 5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.